

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Santa Pastoral Visita.—Circular de Secretaría con motivo de la provisión en las últimas ternas del Concurso.—Relación de los Sres. ordenados en las últimas Tém-poras.—Decretum Urbis et Orbis.—Ministerio de la Gobernación, Real Orden.—Cultos piadosos.—Limosnas recaudadas en esta Diócesis para las obras de la Basílica de Santa Teresa de Alba de Tormes.—Real orden sobre apremios y embargos contra los pagadores de cargas eclesiásticas.—Pagos á las familias de los Sacerdotes.—Bibliografía.—Aviso.—Anuncio.

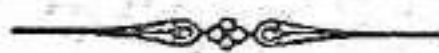
SANTA PASTORAL VISITA.

Terminada la Santa Pastoral Visita del arciprestazgo de Viana, de donde regresó S. S. Ilma. en 15 de Noviembre último, se propuso continuarla en el de Somoza, no obstante lo avanzado de la estación y al efecto salió de esta Ciudad el 22 del mismo mes, dirigiéndose á la parroquia de Valdespino, que visitó con sus capillas en el mismo día y confirmó 135. Hizo además la visita de Lagunas en donde confirmó 60. El día 23 visitó Luyego y sus capillas confirmando 168. El día 24, Boisán y Filiel, confirmó; 82. Molinaferrera y sus capillas, confirmó 151.

El 25 visitó á Pobladura de la Sierra, confirmó 66. Día 26 visitó Piedrasalbas, Busnadiago y Chana, confirmó 103. Día 29 Lucillo y su capilla, confirmó 133; Valde-manzanas y Villardecievros, confirmó 76. Día 28, hizo la visita de Andiñuela, confirmó 85. Día 29, Santa Marina de Somoza y Turienzo de los Caballeros, confirmó 80. Santa Colomba y Tabladillo, confirmó 80. Día 30, visitó Murias de Pedredo; confirmó 44: San Martín del Agostedo y Pedredo, confirmó 18. Día 1.º de Diciembre, visitó Santa Catalina y El Ganso, confirmó 65. El gran temporal de nieves que se había presentado desde el principio de la visita de este Arciprestazgo, impidió á S. S. Ilma. continuarla á las parroquias restantes y regresó á esta Ciudad sumamente molestado á consecuencia de los penosos trabajos de la Santa Visita, realizada en condiciones verdaderamente difíciles por la inclemencia del tiempo. ¡Quiera Dios nuestro Señor, conservar la salud de nuestro Ilmo. Prelado como de corazón se lo suplicamos!



SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA



A consecuencia de las vacantes de parroquias ocurridas con motivo de la provisión, en las últimas propuestas del Concurso verificado en la Diócesis, se recuerda á los aspirantes á curatos de patronato laical, la advertencia inserta en el número 13 del *Boletín eclesiástico* correspondiente al 19 de Julio del año último, en la que se les prevenía que antes de aceptar la presentación de dichos beneficios, se informaran en la Secretaría del Obis-

pado acerca de su estado y forma de provisión, modificada recientemente en muchas parroquias por diferentes causas. De este modo, además de obtener el beneplácito del Prelado, evitarán los interesados molestias y gastos que pudieran resultar inútiles. Se advierte además, que en lo sucesivo, todos los presentados para curatos de patronato laical, hayan ó no obtenido la aprobación en concurso, serán examinados por escrito con arreglo á un cuestionario de dogma, moral y liturgia, traducción y plática doctrinal sobre el punto que se les designe, instruyéndose el oportuno expediente para los efectos que procedan.

Lo que se publica en este *Boletín*, de orden de Su Sría. Ilma. para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Astorga 15 de Diciembre de 1898.—*Dr. Ramón Fernández*, Secretario.

Relación de los Sres á quienes se han conferido por S. S. I. Sagrados órdenes en los días 16 y 17 de Diciembre de 1898.

Tonsura y Menores.

D. Clemente Carballo Espada.—D. Fermín M.^a Ferreras González.—D. Pedro Fernández Fernández.

Menores

D. Faustino Perez Fernández.

Tonsura Menores y Subdiaconado

D. Francisco San Martín Ares.

Subdiaconado

D. Abelardo Rodríguez Alvarez.—D. Andrés Avelino Barrio Fernández.—D. Andrés Escobar Martínez.—D. Benigno Gadañón Suárez.—D. Benjamín González de Prada.—D. Domingo Martínez Gago.—D. Florencio Majo Díez.—D. Inocencio Berlanga Rodríguez.—D. Jesús Cifuentes Fernández.—D. José Alvarez Rodríguez.—D. José Antonio Romero Romero D. José Fernández Martínez.—D. José Ferreiro González.—D. José Manuel Garrido Fernández.—D. José María Alvarez Pérez.—D. José Sanromán Mostaza.—D. Manuel Fernández Fidalgo.—D. Tiberio Sabín Anta.

Diaconado

D. David Aurelio Alvarez García.—D. Diego Santamaría Blanco.—D. Domingo García Fernández.—D. Eloy Santos Alija.—D. Esteban Calvo Carro.—D. Esteban Rebaque Jarrín
D. Eulogio Rodríguez Rodríguez.—D. Evaristo Geijo Cordero.—D. Fernando Lobato Navedo.—D. Mateo Marqués González.—D. Máximo Barrio Cifuentes.—D. Miguel Benavides Santiago.—D. Miguel Francisco Arizmendi Olariaga D. Valentín Alonso Llamas.

Presbiterado.

D. Antonio Alonso Fernández.—D. Antonio Junquera y Junquera.—D. Emilio José Prieto González.—D. Ernesto Fernández Soto.—D. Evaristo Alvarez González.—D. Felipe García García.—D. Gerardo Blanco Fernández.—D. Jerónimo Díez Alvarez.—D. José Germán Núñez Vega.—D. José Martínez Manjarín.—D. José San Román Villasante.—D. Juan Junquera Fernández.—D. Juan Figueroa Fernández.—D. Juan José Puente Fernández.—D. Magin Nogueira Martínez.—D. Mariano García Martínez.—D. Nemesio Gomez Bécares.—D. Pedro de Luis Menéndez.—D. Pedro Martínez Guerra.

Astorga 15 de Diciembre 1898.—*Dr. Ramón Fernández,*
Secretario.

**DECRETUM URBIS ET ORBIS
quo revocantur indulgentiæ omnes mille vel
plurium millium annorum.**

Quum huic S. Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis prepositae ex ipsa sui institutione munus demandatum sit vigilandi, ne in christiano populo falsae et apocryphae, vel jam revocatae a RR. PP. Indulgentiæ mille sive etiam plurium millium annorum, quae in nonnullis Summariis et etiam in Pontificiis Constitutionibus leguntur, sint retinendae uti verae, an potius inter apocryphas amandandae, ea potissimum de causa quod immoderatae viderentur.

Porro quum haec S. C. generatim animadverterit praedictarum Indulgentiarum concessionem, ut plurimum, nulli aut suppositio niti fundamento, praetereaue perpenderit id quod Sacrosanta Tridentina Synodus Sess. 25, cap. XXI Decret. de indulg. docuit, in concedendis nimirum Indulgentiis moderationem esse adhibendam, ne nimia facilitate ecclesiastica disciplina enervetur, opportunum esse censuit, sicut alias peragere consuevit, ut Indulgentiæ omnes, quae mille vel plurium millium annorum numerum attingunt, praetermisso an veris sint accesendae vel apocryphis, revocarentur et abrogarentur: id enim postulare videbantur et mutata temporum adjuncta, et modo vicens in Ecclesia disciplina.

Emi. itaque Patres huic S. Congregationi praepositi, in generalibus Comitiis ad Vaticanum habitis die 5 Maji 1898, omnibus mature perpensis, unanimi suffragio rescripserunt. *Indulgentias omnes mille vel plurium millium annorum omnino esse revocandas si SSmo. placuerit.*

Facta autem de his omnibus relatione SSmo. Dno. Nostro Leoni Papae XIII in Audientia habita die 26 Maji 1898 ab infrascripto Card. Praefecto, Sanctitas Sua Eminentísimorum Patrum sententiam ratam habuit et confirmavit, mandavitque per generale Decretum declarari omnes Indulgentias mille vel plurium millium annorum, quae hucusque concessae dicuntur aut sunt, revocatas esse, et uti revocatas ab omnibus habendas. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 26 Maji 1898.—FR. HIERONYMUS M. CARD. GOTTI, *Praefectus*.—† ANTONIUS ARCHIEP. ANTINOEN, *Secretarius*.—JOSEPHUS M.^a CAN. COSELLI, *Substitutus*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.—Iltmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.
- 2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0^m80 ; largo dos metros, con espacio de 0^m50 de separación entre unas y otras fosas.
- 3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:
 - a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m35 , á contar desde el pavimento.
 - b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.
 - c) Los nichos se construirán con citaras de ladrillos, bóvedas de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y selándolas con baldosín.
 - d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m28 y en horizontal de 0^m21 .
 - e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0^m07 de profundidad.
 - f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 2^m50 de profundidad.
 - g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m40 á lo menos con aberturas de 0^m73 de longitud por 0^m20 de altura.
 - h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabecezas de los nichos tendrán 2^m50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.
 - i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.
 - j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la in-

humación con un doble tabique de 0m05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo estos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán usarse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separados entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas aberturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino trascurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó trascurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, de-

biendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver del que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del artículo 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—*Ruíz y Capdepón*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta de Madrid* correspondiente al 4 de Noviembre de este año.)

CULTOS PIADOSOS

en sufragio de las Almas del Purgatorio.

Cumpliendo uno de los artículos del reglamento porque se rige la Asociación llamada *Obra Expiatoria*, se ha celebrado, en la iglesia parroquial de Santa Marta de esta Ciudad, un solemne novenario en favor de las benditas Animas, desde el día 19 al 28 del pasado mes de Noviembre. El templo se hallaba adornado con la severidad propia del objeto á que se dedicaban tan piadosos actos. Cubiertas de negro crespón las columnas, la imágen del Redentor destacándose sobre fondo también negro y altos cirios alumbrando el sagrado recinto, convidaban ciertamente al recogimiento y á la oración. Y hubo

en efecto recogimiento y no faltaron oraciones para las almas benditas en aquella multitud de fieles que llenaban las naves de la indicada Iglesia. Se rezaba todos los días el santo Rosario, seguía un motete ejecutado por la música de Capilla de la S. I. Catedral, á continuación plática, después las preces de la novena y terminando el ejercicio con un Responso en que alternaba el clero parroquial con la Capilla. No debemos omitir que durante la novena se aplicó diariamente la santa Misa por los fines de la Asociación y que en el último día hubo Misa de Comunión á las ocho y solemne á las diez y media. Las pláticas que tanto contribuyeron á despertar en unos y avivar en otros la devoción á las Almas del Purgatorio, estuvieron á cargo de los M. I. Sres. Lectoral y Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral y Sres. D. Francisco Alvarez, Beneficiado de la misma, D. Manuel San Román, don José Mostaza, D. Camilo Vázquez, D. Lorenzo Sierra y don Tomás de Barrio, profesores del Seminario.

Aprovechamos la presente ocasión para recomendar á los lectores del BOLETÍN, esta excelente Asociación de sufragios, que, agregada á la Primaria de Roma y participando de todas sus gracias y privilegios, puede á su vez comunicarlos á todas las Cofradías de Animas é individuos que se hagan inscribir en este Centro diocesano. En la actualidad cuenta ya en un año que lleva de existencia, 1164 socios por limosnas y 221 por oraciones, no incluyendo en estas cifras los que todavía no se hallan inscritos en el Registro general, por no haberse recibido las listas de algunos Arciprestazgos, donde sabemos que los Sres. Párrocos y otras personas piadosas, trabajan con laudable celo por la Obra Expiatoria en que nos ocupamos.

Dios premie al digno Sr. Director Diocesano, á las piadosas Celadoras y á cuantos se interesan en la propaganda y aumento de una obra, que además de socorrer y aliviar á las almas que sufren en el purgatorio, puede mejorar la triste situación del clero pobre de la Diócesis.

En la Santa Iglesia Catedral se celebró la fiesta de la Inmaculada Concepción con Misa Pontifical que celebró nuestro Ilmo. Prelado, dando al final la Bendición Papal á los numerosos fieles que habían asistido á la función. El panegírico estuvo á cargo del M. I. Sr. Penitenciario.

También los alumnos del Seminario celebraron la festividad de su Patrona en la Dominica infraoctavam, con misa de comunión general y solemne en la que predicó el joven profesor de latinidad D. Simón Liébana. Por la tarde tuvo lugar una lucida procesión con la venerada imagen de la Virgen, que recorrió las calles de costumbre.

Así mismo la piadosa Asociación de hijas de María celebró en la Iglesia parroquial de San Bartolomé un devoto novenario, estando las pláticas á cargo del M. I. Sr. Doctoral, Director de la Asociación.

La Obra de la Propagación de la Fe, establecida en esta Ciudad, celebró como en los años anteriores, la festividad de su glorioso Patrono San Francisco Javier, en la Iglesia de Santa Marta. En la misa solemne, predicó el Director de la Asociación M. I. Sr. Canónigo D. Juan María Rubio.

Limosnas recaudadas en esta Diócesis para las obras de la Basílica de Santa Teresa en Alba de Tormes.

SUSCRIPCIÓN ANUAL

	Pesetas	Cénts.
Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.	50	
M. I. Sr. Arcipreste de esta S. A. I. Catedral	6	
M. I. Sr. Arcediano de id.	5	
M. I. Sr. Chantre.	5	
M. I. Sr. Maestrescuela.	5	
M. I. Sr. D. Pantaleón Escudero, Canónigo.	15	

M. I. Sr. D. Felipe Arias, Penitenciario.	5
M. I. Sr. D. Pedro Domínguez, Doctoral.	5
M. I. Sr. D. Antonio Martínez Lectoral.	5
M. I. Sr. D. Ramón Fernández, Canónigo y Secretario de Cámara.	10
M. I. Sr. D. Enrique Suárez, Magistral.	10
M. I. Sr. D. Ricardo Sabugo, Canónigo.	1
Sr. D. José Méndez, Canónigo.	5
D. Francisco Montero, Párroco de S. Barto- lomé de esta Ciudad.	5
D. Tomás San Román, Párroco de Sta. Marta.	3
D. Tomás de Barrio, Notario eclesiástico.	10
D. Pablo Olegario Martínez, Presbítero.	2

COROS DE SEÑORAS

Las Señoras Presidentas de los 5 coros for- mados en esta Ciudad, recaudaron.	51
--	----

DONATIVOS POR UNA VEZ SOLA

M. I. Sr. D. Pedro Vidanes.	5
M. I. Sr. D. Juan Rubio, Canónigo.	10
M. I. Sr. D. Antonio Vidueira, Rector del Seminario.	5
D. Tomás Ares, Capellán retirado.	10
D. Cirilo Noriega, Beneficiado Sochantre.	1
R. Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital.	1
D. ^a Concepción García de Manrique.	5

235 00

Los Señores que quieran contribuir á tan piadosa obra en cualquiera de las formas expresadas pueden dirigirse al M. I. señor Lectoral de esta S. A. I. Catedral.

REAL ORDEN

SOBRE APREMIOS Y EMBARGOS CONTRA LOS PAGADORES
DE CARGAS ECLESIASTICAS

Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.—
*Administración.—Sección de Propiedades.—Número 955.—*Ex-
celentísimo é Ilmo. Sr.:—Por la Dirección general de Propie-
dades y Derechos del Estado se ha comunicado á esta Dele-
gación de Hacienda, con fecha 14 de Junio último, y recibi-
do en la misma con la del 1.º del actual, la Real orden si-
guiente:—«Ilmo. Sr.:—Visto el recurso de queja formulado por
el Ilmo. Sr. Obispo de Tuy contra el Delegado de Hacienda
de la provincia de Pontevedra, por no haber ordenado la sus-
pensión de los apremios y embargos dispuestos contra paga-
dores de cargas que, según manifiesta, tienen el carácter de
eclesiásticas, cuyos procedimientos se han seguido en varios
puntos de la Diócesis, y especialmente en el término de Ro-
sal: Resultando que el Delegado de Hacienda de Pontevedra,
al emitir el informe que determina el artículo 125 del Regla-
mento de Procedimientos de 15 de Abril de 1890 reconoce
ser cierto el derecho de los apremios y embargos que mo-
tivan la queja del Prelado, así como el de haberse negado á
suspender los apremios, á pesar de las excitaciones de éste,
y manifiesta que el único fundamento que para ello tuvo fué
la circunstancia de figurar las rentas de que se trata en los
inventarios á virtud de las relaciones juradas dadas por el Cle-
ro en el año de 1841, habiéndose cobrado por punto general
hasta frutos de 1885: Considerando que no es suficiente el mo-
tivo tenido en cuenta por las oficinas provinciales para que
se proceda por la via de apremio contra los pagadores de las
cargas de referencia, puesto que para ello sería preciso que es-
tuviera perfectamente definido su carácter de desamortizables,
por haberse comprendido en los inventarios que al efecto man-
dó formar el Real decreto de 21 de Agosto de 1860, y ha-
llarse en quieta y pacífica posesión de ellas la Hacienda, cuyos

extremos no aparecen comprobados: Considerando que sin que precediese el oportuno expediente de investigación prevenido en varias disposiciones, y entre ellas en la circular de este Centro de 4 de Febrero de 1888, no ha debido la Delegación de Hacienda expedir mandamientos de apremio contra pagadores de rentas cuya naturaleza aún no se conoce, puesto que no ha recaído acuerdo administrativo del que dimana el derecho del Estado á su cobro: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que proceda el recurso de queja de que se trata, y que debe ordenarse á las oficinas provinciales que instruyan el oportuno expediente de investigación que determine el verdadero carácter de las cargas de referencia, ateniéndose á las prescripciones de la Real orden de 10 de Junio de 1856 y dando audiencia en el mismo al Ilmo. Sr. Obispo de Tuy para que exponga lo que estime conveniente, y reduzca los elementos en que apoye sus alegaciones, quedando mientras tanto en suspenso los apremios y embargos dispuestos contra los pagadores de las cargas de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Pontevedra 4 de Julio de 1898.—P. I., José R. de Isla.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Tuy.

P A G O S

á las familias de los Sacerdotes, partícipes del presupuesto eclesiástico, que fallecieron sin testar, de los haberes que dejen devengados

De la obrita *Manual práctico consultor* para acreditar haberes del Estado, provincia y municipio, copiamos las siguientes indicaciones y reglas, que aunque redactadas para toda clase de empleados, tienen igualmente aplicación, según nues-

tras leyes á los partícipes del Presupuesto Eclesiástico, y conviene tener en cuenta, según los casos:

«Cuando un empleado hubiese fallecido sin dejar disposición testamentaria alguna, y sus herederos, por tratarse de créditos de poca cuantía en general, no acudan ante los Juzgados á solicitar testimonios de informaciones en los que se consigne la citada declaración de herederos, por ser el coste de estos documentos excesivo muchas veces con relación á los haberes devengados que ha de satisfacer el Tesoro, en este caso los herederos pueden acudir á la Intervención de Hacienda con la partida de defunción del finado, acompañada de una instancia en papel de peseta, suscrita por los que tengan el derecho que reclaman, expresando todos los extremos necesarios de parentesco, estado civil, y si son ó no mayores de edad, nombre, empleo y oficina donde prestara sus servicios el finado, y que, habiendo fallecido éste abintestato, se solicita como medio supletorio, y fundándose en los preceptos legales vigentes, les sea admitida la oportuna información testifical que ofrecen, pudiéndose consignar, si se quiere, los nombres de los tres testigos que, contestes y conformes, han de declarar separadamente.

«Prestada su conformidad por el abogado del Estado respecto á las diligencias practicadas en el expediente, y declarado el derecho, pasará la documentación á la oficina á que corresponda el empleado fallecido para que practique la oportuna liquidación de los haberes ó créditos que hubiere dejado devengados, á fin de que los herederos procedan desde luego á satisfacer el impuesto de *Derechos reales*; y una vez verificado, se sacará copia de todo el expediente en papel de oficio, incluso de la carta de pago, y el Habilitado de la oficina formará la nómina y su duplicado, á la que se dará curso, inmediatamente, cuidando de expresar los nombres de los herederos.

«La Dirección general de lo Contencioso del Estado manifestó á la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, con fecha 18 de Abril de 1895, en vista de una consulta elevada, que se prevenga que en las informaciones testificales se consigne con separación la declaración de cada testigo, procurando que éstos declaren respecto á la edad, estado y cualidad de herederos que estimen en los reclamantes, por ser extremos que deben depurarse según el artículo 62 del Reglamento vigente de la Ordenación de Pagos del Estado.

«Si el empleado fallecido hubiese dejado disposición testa-

mentaria, los herederos presentarán al jefe de oficina donde aquel prestara sus servicios, una instancia suscrita en los términos expresados, acompañada del certificado de defunción y testimonio de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento; ó bien testimonio de la información hecha ante el Juzgado, en la cual se consigne la citada declaración de herederos. El Jefe de oficina remitirá el expediente á la Intervención de Hacienda, solicitando el necesario dictamen del abogado del Estado, para justificar legalmente el derecho, y si la documentación presentada es suficiente y se halla en debida forma. Una vez prestada su conformidad, se procederá al pago del referido impuesto de *Derechos reales*, sacándose copia del expediente para que el Habilitado forme la nómina conforme se deja indicado.»

BIBLIOGRAFIA

Tratado teórico práctico de Derecho Civil, Procesal, Penal y Administrativo, por el M. I. Sr. D. José Pellicer y Guiu, Provisor y Vicario General del Arzobispado de Zaragoza. Esta obra de suma utilidad para el clero parroquial y especialmente para los Sres. Arciprestes, es digna de eficaz recomendación y se vende al precio de doce pesetas, en Zaragoza, librería de D. Cecilio Gasca y en la Imprenta de este *Boletín*.

AVISO

La persona que haya perdido doscientas sesenta y cinco pesetas en el trayecto de la carretera de Manzanal á Astorga, puede dirigirse al Sr. Cura párroco de Igüeña (Boeza).

EL PERPÉTUO SOCORRO

Revista mensual Ascética y órgano en España de la Archiconfradía de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro y de San Alfonso M.º de Ligorio publicada por los PP. Redentoristas.

El Perpetuo Socorro saldrá el día 1.º de cada mes, en cuadernos de 32 páginas en 4.º siendo su precio de suscripción 3 pesetas anuales en España y 5 en el Extranjero.—Se suplica á los que deseen la suscripción, la pidan antes del 25 de Diciembre, á fin de que el primer número pueda salir el 1.º de Enero de 1899.

En la cubierta de la Revista se abrirá una sección de *Correspondencia* con los suscriptores.

Se suscribe en el Convento de los PP. Redentoristas de esta Ciudad.

Astorga:— Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua antigua 5 y 7

